

GACETA DE LA NUEVA GRANADA.

Bogotá, Jueves 21 de Octubre de 1847.

CONTENIDO.

	Col.	Pá.
Circular sobre estudios de literatura i filosofía.....	1	697
Informe del Gobernador de Cartagena a la Cámara de provincia de 1847.....	1	699
Circular disponiendo que los Contadores de las Intendencias sustituyan a los Intendentes en las faltas accidentales de estos....	2	791
Aviso oficial.—Factorías de tabacos.....	2	701
Repertorio judicial.....	2	701
No oficial.—Exterior.—Inglaterra.....	1	702
Alocucion del benemérito Sr. Jeneral Antonio José de Elizalde, nombrado Presidente de la Honorable Cámara del Ecuador.....	1	703
Sofismas económicos.....	2	703

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno—Sección 4.—Bogotá, 18 de octubre de 1847—Circular núm. 5.

A los Rectorés de las Universidades.

Desoso el Poder Ejecutivo de fomentar i dar facilidades al estudio de literatura i filosofía, cuyos conocimientos son de general aplicación a todas las carreras i profesiones de la vida, i pudiendo suceder que por circunstancias especiales sea preciso en algunos lugares estudiar unos ramos con mas extension que otros, ha resuelto S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, para mayor claridad i mejor ejecucion del artículo 114 del decreto orgánico de instruccion universitaria, lo que sigue:

“Cuando a juicio de las Juntas de administracion, inspeccion i gobierno de las Universidades, de las juntas directivas de los Colejios provinciales i particulares, i de los Prelados diocesanos, cada uno en su caso, fuere conveniente tomar una o mas materias de un curso para que sean enseñadas con las de otro curso de la misma o de diferente serie, que no exijan un estudio extenso i profundo, o disponer que se enseñen en dos años para que el estudio sea mas extenso i profundo, podrá hacerse tal variacion i acumulacion, con tal de que al fin de los seis años se hayan cursado todas las materias señaladas a la escuela de literatura i filosofía, en el §.º 1.º capítulo 1.º libro 2.º del decreto orgánico de instruccion universitaria.

Tengo la honra de transmitirlo a U. para su intelijencia i la de los establecimientos literarios dependientes de esa Universidad.

Dios guarde a US.—Alejandro Osorio.

INFORME

Del Gobernador de Cartagena a la Cámara de provincia de 1847.

HONORABLES DIPUTADOS:

Por tercera vez os felicito por vuestra reunion en la época designada por la lei, i me congratulo con vosotros por la paz i el orden que han reinado en la provincia i toda la República despues de vuestras últimas sesiones. La expedicion que en algunos puntos de Europa preparaba un jeneral colombiano contra una República hermana i amiga nuestra, con la que nos ligan vínculos sagrados i de grato recuerdo, no produjo otro efecto que excitar el entusiasmo de los pueblos i afirmarlos en la decision que una vez adoptaron i sellaron con su sangre. Las negociaciones de los Ministros americanos en Londres, las producciones de la prensa española, i los intereses comerciales de la Gran Bretaña comprometidos en aquella

empresa, la frustraron felizmente, i hoy no queda de ella otra cosa que el triste recuerdo del extravio de un jeneral distinguido: nuestro amigo, cuya pérdida debe ser sensible a todos los que sostuvimos la causa del Gobierno en 1840 i 1841.

Elecciones.—Las asambleas electorales de los cantones de la provincia se han reunido en el tiempo prefijado por la lei, i han sufragado por tres Representantes principales e igual número de suplentes; por los diputados a la Cámara provincial i concejeros municipales que tocaba nombrar.

A mas de corresponderos en vista del resultado de las elecciones de canton declarar quienes son los ciudadanos que deben representar a la provincia en el Cuerpo legislativo por un periodo constitucional, os toca tambien elegir los empleados provinciales siguientes:

El Inspector del Colejio de niñas.

El Personero provincial.

El Contador jeneral de la provincia.

Los claveros de rentas provinciales.

Los miembros de la Junta de sanidad.

I los Administradores de la Caja de ahorros que deben renovarse.

Administracion local.—Los graves embarazos que produce la falta de hombres aptos para el desempeño de los diversos destinos del orden ejecutivo i municipal, i la carencia de recursos con que dotarlos debidamente, son las causas principales del poco fruto que hasta ahora hemos obtenido de las leyes que arreglan la administracion cantonal i parroquial. Todos los intereses de poca o mucha entidad en los cantones i distritos parroquiales, todos los establecimientos públicos, las cárceles, las escuelas, i en jeneral la condicion moral i material de los pueblos; dependen de una buena administracion local, i esta no puede hacerse sentir con fruto sin hombres inteligentes i activos, que ejecuten las leyes i pongan en accion los elementos con que cuenta cada localidad para su particular mejoramiento, i sin recursos con que dotar esos mismos hombres que tienen que abandonar sus quehacres, que les producen su subsistencia, para entregarse al servicio público.

Persuadido de los inconvenientes que ha ofrecido en la práctica el decreto de la Gobernacion de 6 de febrero de 1845 sobre supresion de varios distritos parroquiales, i autorizado por la lei de 29 de mayo último para crear i suprimir aquellos, expedí con fecha 14 de julio pasado el que se registra con el número 262 del Semanario, restableciendo la mayor parte de los suprimidos. Todos aquellos que por su poblacion i recursos pueden sostener debidamente su administracion civil, han sido erijidos en distritos parroquiales, i con semejante medida se han acallado las quejas i reclamaciones frecuentes que se habian dirigido a la Gobernacion sobre el particular.

Por la lei de 28 de abril último ha sido erijido en territorio el canton de San Andres, que componia el noveno de la provincia, quedando por lo tanto segregado de esta. Las circunstancias peculiares de este canton aislado del resto de la provincia i de toda la República, exijan imperiosamente esta medida, que contribuirá sin duda a su mejora i progreso.

Otra de las causas que tambien se oponen a la buena marcha de la administracion local, es la falta de regularidad en la conduccion de la correspondencia oficial de las diferentes autoridades cantonales i parroquiales entre sí, i para remediar este mal en cuanto dependia de mis facultades legales expedí el decreto de 21 de julio pasado (Semanario 263), regularizando dicha correspondencia. Espero que con la eficaz ayuda i cooperacion de los jefes políticos i alcaldes se mejorará este servicio, como lo demanda el interes bien entendido de los pueblos.

Por lo demas, los concejos municipales i cabildos llenan sus deberes hasta donde se lo permiten las causas que dejo enun-

ciadas, i que mientras subsistan, las mas bellas instituciones i los mas patrióticos deseos se hacen irrealizables.

Escuelas primarias—La instruccion primaria, tan necesaria a todas las clases de la sociedad, se va jeneralizando en la provincia cuanto es posible; pero ella nunca será completa, ni llegará al grado de perfeccion apetecible, mientras no se consigan preceptores debidamente instruidos i fondos con que dotarlos suficientemente.

Para conseguir lo primero, la escuela normal es absolutamente indispensable, i pronto espero que estará planteada.

Habiéndose denegado la Universidad a ceder la parte arruinada del extinguido convento de San Agustin, i aun a entrar en convenio con tal objeto, fué preciso ocurrir al Poder Ejecutivo solicitando la cesion del tambien arruinado edificio de la Merced, para construir los salones que han de servir para dicha escuela: obtenido esto, se ha contratado ya la construccion de la obra, estipulándose que ella debe estar terminada en 31 de diciembre próximo, i he convocado a oposicion para proveer la direccion de dicha escuela, de manera que a principios del año entrante, se abrirá este establecimiento que ha de ser el semillero de buenos preceptores.

La mayor parte de los cabildos parroquiales han ocurrido al arbitrio establecido por el decreto legislativo de 30 de abril de 1846, aumentando en diferentes proporciones el derecho establecido sobre el consumo de los ganados; i por este medio, unico con que se cuenta en algunos distritos, se han creado rentas i establecido algunas escuelas, de cuyo beneficio carecian muchas poblaciones.

Bajo el número 1.º os acompaño el cuadro de las escuelas publicas i privadas que existian en la provincia el 31 de agosto último. Comparado este dato, con el que tuve la honra de presentaros en mi anterior exposicion, resulta un aumento de quince escuelas. Por insignificantes que parezcan estos resultados, siempre me será grato observar, que hoy existe una escuela montada i regularmente servida en cada una de las cabeceras de los cantones de la provincia i en algunas de sus principales poblaciones, i me prometo que si termino mi período, muy pocos serán los distritos parroquiales que no tengan su escuela, si es que no logro dejarlas establecidas en todos.

Colejio de niñas—El estado i marcha de este establecimiento son tan lisonjeros como puede desearlo el mas acendrado patriotismo, i Cartajena que en sus dias mas prósperos se vio privada de él, hoy en medio de su decadencia tiene este consuelo i esta hora.

Por decreto de la Gobernacion de 13 de enero último i a solicitud del Inspector del establecimiento, se aumentó el número de educandas externas i fué reducido a diez el de las internas, con cuya medida pudieron ser atendidas varias solicitudes que habia pendientes, llenándose las diez plazas mas que se crearon. Hoy existen, pues, en el Colejio setenta educandas externas i diez internas.

Poco se ha adelantado en la casa que se está construyendo para que sirva de local al establecimiento, siendo la causa principal de esta lentitud la escasez de recursos con que cuenta la Universidad para adelantar la obra, sin perjuicio de sus preferentes atenciones.

Dos son las principales indicaciones que de acuerdo con el Inspector me permito hacerlos, para mejorar este interesante plantel de educacion:

1.º El estado de pupilaje en que se encuentra el Colejio con respecto a la Universidad, demanda que os ocupeis con interes de los medios de dar al colejio una existencia independiente que le ponga al abrigo de las vicisitudes que puedan perjudicar a la Universidad. Hoy aquel es una planta parásita que recibe la vida de otro establecimiento, i esta simple enunciacion basta para que conozcáis la necesidad urgente de proporcionar al Colejio una existencia propia, para que pueda llevar satisfactoriamente su objeto. Bien penetrada la Legislatura de la urgencia de esta medida, se expidió la lei 13, parte 2, tratado 3 de la Recopilacion Granadina; pero la experiencia ha demostrado que ella es impracticable e ineficaz, i entretanto el Colejio continúa sin una base sólida sobre que fundar su permanencia.

2.º La enseñanza de la higiene privada conviene que se suprima i se sustituya a ella la moral, base de todas las virtudes i de las cualidades sociales. Por útil que sea la ciencia que da reglas para la conservacion de la salud, ni todo el tiempo que se emplea en el Colejio, ni el recargo de las materias que se enseñan en él, ni los conocimientos precisos que presupone aquel estudio, permiten que se haga fructuosamente, en tanto

que de la enseñanza de la moral pende el destino de la mujer llamada a ejercer en el hogar doméstico, que es su verdadero teatro, una influencia bienhechora sobre el círculo de su familia.

Periódico provincial—La experiencia ha demostrado que la organizacion que se dió al periódico provincial por la ordenanza 62 de las recopiladas, no es la mas conveniente al crédito del mismo periódico, ni a los intereses de la provincia. De entónces acá, i especialmente en el presente año, ha perdido una gran parte del concepto i respetabilidad de que gozaba en años anteriores i que justamente habia merecido por la naturaleza de las materias de que se ocupaba, por su circunspeccion i comedimiento; pero hoy ninguno de vosotros ignora lo que se escribe en el Semanario, i puede juzgar de ello. Por mi parte, si bien algunas veces encuentro artículos dignos de su anterior crédito, las mas leo en él cosas que no debieran tener lugar en un papel que por su naturaleza, por su institucion i por su objeto será siempre considerado, digase lo que se quiera, como un periódico semi-oficial.

Ya ha ocurrido el caso de que habiéndose declarado un lugar a formacion de causa por un artículo inserto en el periódico, se requirió a la Gobernacion por el juzgado que suspendiese su circulacion i se recojiesen los números distribuidos, i fácil es concebir los inconvenientes que esto aparejaria, insertándose como se insertan en el periódico datos oficiales, prescindiendo de lo poco decoroso que es, a mi modo de ver, que un periódico costeado de fondos públicos i que por lo mismo debe distinguirse por su circunspeccion, se mande recojer despues de circulado oficialmente a los cantones i distritos parroquiales, por contener artículos que merecieron ser condenados.

Dejo a vuestro buen juicio la consideracion de estos inconvenientes i de otros que no se ocultarán a vuestra penetracion, para que se escojite el medio de allanarlos, esperando se estime mi silencio en esta parte como prudente i necesario en un asunto que aunque sencillo, inocente i útil al honor de la provincia de Cartajena, podria ser mal interpretado por algunos, a pesar de la rectitud de mis intenciones.

Seminario—En el tiempo trascurrido despues de vuestra última reunion ha continuado trabajándose, aunque con lentitud, en esta importante obra, i ella estaria mas adelantada si la notoria escasez i carestia de materiales no presentase para ello un fuerte obstáculo. Sin embargo, hoy el estado de la obra es muy distinto del que tenia cuando os informé sobre ella el año próximo pasado. Todos los cuatro claustros del patio principal están perfectamente concluidos, lo mismo que las oficinas bajas de clases i refectorio, no faltando otra cosa que embalsamar el claustro occidental del edificio i hacer otras reparaciones menores. Estos obstáculos no han entibiado el celo del Prelado diocesano, que se halla animado, como siempre, de los mas ardientes deseos por ver realizada esta obra.

En el corto periodo a que me refiero se ha erogado en refaccionar el edificio la suma de 2,281 pesos 6 4/8 reales, habiéndose cobrado la de 2,558 pesos 4/8 reales, i quedándose a deber la de 10,428 pesos 6 4/8 reales.

Administracion de justicia—Este ramo importante de la administracion pública marcha con regularidad en la provincia, no obstante las diversas causas que en toda la extension de la República se oponen a la buena i recta administracion de justicia.

La remision periódica de las relaciones de causas i los requerimientos que a virtud de un examen detenido de ellas hace la Gobernacion a los jueces, han contribuido a acelerar el curso i terminacion de los procesos en obsequio de tantos desgraciados que tal vez inocentes jimen en las cárceles.

Todas las plazas del tribunal superior del distrito i los juzgados de primera instancia se hallan provistas con arreglo a la lei, habiéndose denegado el Poder Ejecutivo a acceder a vuestra solicitud de erijir en circuito judicial el canton de Chinú.

El decreto del Poder Ejecutivo de 18 de noviembre de 1846 concediendo un indulto jeneral por varios delitos, ha sido de trascendentales consecuencias en favor del órden público, de la agricultura i la industria. Cerca de 400 procesados, que errantes la mayor parte en la provincia buscaban en la fuga las ocasiones de perpetrar nuevos delitos, i que sustraídos del poder de las leyes lo habian sido tambien al productivo de la industria, han sido restituidos a sus hogares i a la agricultura bajo la ejida de las leyes i de las autoridades encargadas de su cumplimiento.

Cuentas—Uno de los objetos sobre que llamo especialmente

vuestra atencion es la contabilidad de las rentas cantonales i parroquiales. La lei de 7 de junio último atribuye a las Cámaras de provincia el dictar las reglas convenientes para la formacion, oportuna presentacion i fenecimiento de aquellas cuentas, i en vuestra actual reunion debéis ponerla en ejecucion para arreglar este importante negociado, hoi en desgreño i desorden. Reglas sencillas i expeditivas, al alcance de nuestros hombres del campo llamados a ejercer las funciones de tesoreros parroquiales, i medios coercitivos a la autoridad pública para hacerlos entrar en su deber, son los dos principios sobre los cuales debe basarse el reglamento de la materia.

A virtud de lo dispuesto en dicha lei se ha quitado a las Cámaras de provincia el exámen i fenecimiento de las cuentas que les estaba atribuido anteriormente, debiendo fenecer en última instancia las comunales los respectivos concejos municipales, i las municipales los contadores de provincia. Pero esta disposicion no tendrá efecto sino respecto de las cuentas del presente año i las ulteriores, pues para no dar a la lei un efecto retroactivo, he resuelto que ella no se entienda respecto de las cuentas pendientes, las cuales deben ser examinadas i fenecidas por las autoridades i corporaciones a quienes estaba atribuido tal deber por las disposiciones vijentes en el período a que ellas se refieren.

El artículo 5.º de la citada lei deja al juicio de las Cámaras de provincia la conservacion o supresion de los contadores de provincia, i desde luego creo que la honorable Cámara se decidirá por el primer partido, en cuya virtud debe elejirse este empleado en el presente año por cumplir su período el ciudadano que hoi sirve el destino i que lo desempeña a satisfaccion de la Gobernacion.

Concedida la franquicia de portes de correo a las cuentas especiales de los cantones i distritos parroquiales, de acuerdo con lo que solicitasteis el año próximo pasado, se ha allanado este inconveniente que embarazaba su pronto curso, i solo resta que por medio de disposiciones bien combinadas se facilite su presentacion, exámen i fenecimiento.

Caja de ahorros.—Cada vez que tengo que dirijiros la palabra sobre esta importante institucion, siento un positivo placer al considerar su feliz marcha i los resultados de orden i economia que va produciendo, i por ello me congratulo sinceramente con vosotros.

Hasta el 29 de agosto último habia en la Caja una existencia de 84,449 pesos 31 céntimos, habiéndose obtenido en el semestre vencido en 30 de junio último por utilidad líquida la de 5,442 pesos 51 céntimos, que se repartió proporcionalmente entre los depositantes, en razon de sus capitales i tiempos, al respecto de 1,74 por ciento mensual o 10,44 por ciento en el semestre.

A virtud de la ordenanza de 28 de setiembre del año próximo pasado, se han establecido Receptorias en Mahates, Arjona, Corozal, Tolú i Barranca, i probablemente se establecerán en los demás distritos cuya poblacion lo permita, a medida que se vayan jeneralizando las ventajas de estos establecimientos, que serán otros tantos vehiculos de imposiciones para la Caja, de utilidad para los que depositan i de beneficio para el pais en jeneral. La junta de Inversion i Superintendencia, cumpliendo con el artículo 18 de la ordenanza citada, reglamentó el manejo de aquellos establecimientos i sus relaciones con la Caja principal.

La misma junta se ha ocupado en estos dias de organizar la circulacion de los billetes del modo que lo exigen el acrecentamiento del capital efectivo de la Caja i el aumento consiguiente del jiro, siendo tal el crédito de que gozan estos representantes de dinero, que varias veces se ha pretendido como favor el cambio de ellos por numerario, prueba evidente de la confianza que inspira la Caja i de la pureza con que se administran sus intereses.

Por lo demás, ninguna reforma exigen las disposiciones vijentes, las cuales dejan amplitud bastante para dar expansion a esta institucion.

Hospital de caridad.—Este establecimiento ha continuado abierto en todo el tiempo trascurrido despues de vuestras últimas sesiones; pero la necesidad de procurarle rentas con que atender á sus mas precisos i urgentes gastos, se hace cada dia mayor.

Los ingresos del Hospital en el período corrido del 1.º de setiembre de 1845 a 31 de agosto último, montan á 7.188 \$ $\frac{1}{2}$, i los egresos en el mismo período a 7.406 \$ $\frac{1}{2}$ real, resultando un alcance contra las rentas de 217 \$ pesos 6 rs. que ha sido cubierto en el presente mes.

Como os manifesté el año próximo pasado, se solicitó el reconocimiento de varios capitales censuados, que redimidos en la primera época de la República fueron impuestos en el tesoro nacional, i que los administradores del Hospital no concurren en tiempo á solicitar dicho reconocimiento; i segun los informes que se han obtenido, ya el Gobierno ha reconocido dichos censos por valor de 3.462 \$ 4 rs., cuyos réditos aumentarán en algo las rentas del establecimiento.

Me he dirijido al Poder Ejecutivo encareciéndole la pronta expedicion de los reglamentos de que trata la lei 8.ª parte 1.ª tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, que contribuirán al mejor servicio del Hospital, i ya se le han proporcionado todos los datos que solicitó al efecto.

Aun no ha llegado el caso de cumplir con la disposicion del artículo 1.º de la ordenanza 14 de las recopiladas, por el resultado que ha tenido hasta ahora el contrato celebrado con el Gobierno sobre la administracion de la renta de aguardientes, de que os hablo mas adelante.

En el estado de decadencia i miseria en que desgraciadamente se halla la provincia, es necesario ser muy circunspecto en la eleccion de los medios que deben adoptarse para gravar á sus habitantes. El 1.º de enero próximo se pone en planta la lei de 14 de junio último, orgánica del comercio de importacion, cuya tarifa rebaja considerablemente el derecho impuesto sobre la harina de trigo: juzgo, pues, que un nuevo impuesto de ocho reales sobre cada barril de harina que se introduzca i consuma en la provincia a beneficio del hospital, seria un recurso que aliviaria la suerte de muchos infelices, i que se pagaria sin repugnancia e imperceptiblemente por los introductores i consumidores. Os recomiendo encarecidamente esta indicacion, para que si la estimais conveniente i exequible, como lo creo, elevéis una peticion a la próxima legislatura con tal objeto.

Vias de comunicacion.—Continúase con la misma actividad i órden que antes la escavacion del canal del Dique, i no hai duda que quedará concluido i perfecto en el tiempo prefijado en la contrata, no obstante los atrasos consiguientes á las copiosas lluvias de la estacion, que en el actual estado de la obra produce inconvenientes mayores que en el principio; pero nada resiste á la intelijencia, celo i constancia del ingeniero contratista, de los demas extranjeros empleados por él, i tambien, me es grato decirlo, de los trabajadores del pais, que ya muchísimos de ellos son prácticos i han contraido hábitos de obediencia, de trabajo continuo i de órden, que facilitan las faenas i aseguran sus resultados.

El Poder Ejecutivo ha protegido eficazmente esta obra, sin igual en la República por su magnitud i por sus consecuencias, avanzando lo que se debia para el completo de los cien mil pesos decretados por el Congreso con este objeto, sin lo que la obra no habria podido concluirse en el término de la contrata.

En la exposicion que la Junta directiva os presentará, encontrareis cuanto hai que decir sobre este asunto.

Los informes que he recibido en estos dias sobre el camino de Ayapel no son satisfactorios, i ya he requerido al empresario por conducto del jefe político del canton, para que se subsanen los inconvenientes que se han informado á la Gobernacion. Pero lo mas eficaz seria el envío de un comisionado intelijente que examinase las cosas con detencion, i diese informes exactos i fundados. Os propongo, pues, que acordeis una cantidad suficiente para este gasto, que me parece necesario.

El canal de la Piña se ha concluido, i habiéndolo ido yo en persona á examinarlo i encontrándolo corriente i conforme á lo que por la Honorable Cámara se habia acordado, sobre cuya base se celebró la contrata, lo he dado por recibido. Este canal es una obra de la mayor importancia para franquear i asegurar sin riesgos ni tropiezos la comunicacion con el puerto de Sabanilla; pero es muy superior á los medios que tenia el empresario para llevarlo a cabo con la perfeccion que seria de desear, i á la cantidad erogada por la honorable Cámara con este objeto; así es que el empresario ha sufrido una pérdida considerable en el mayor gasto que ha hecho, segun lo dice la voz pública, i á mí me lo parece tambien.

Hai ademas la circunstancia de que es indispensable que anualmente se gasten unos 400 o 500 pesos en su conservacion i mejora; sin lo cual habria riesgo de que dentro de algun tiempo se obstruyese.

Por el decreto ejecutivo de 16 de junio de 1845 se declara como uno de los caminos nacionales el que parte de la capital de la República para estas costas por Guánuas, Honda i las aguas del Magdalena hasta el puerto de Sabanilla, i como este no puede ser otro que el del canal de la Piña, creo que la honorable Cámara debiera elevar una peticion al Gobierno solicitando el reintegro de los seis mil pesos invertidos en dicha obra, puesto que no es una via

de comunicacion provincial, i así declaro, el Gobierno proveeria el modo de conservarlo i mejorarlo, lo que es fácil i poco costoso, bastando en mi concepto la cantidad que he indicado para en todas las gran les bajas del Magalena profundizar algun tanto no solo el canal sino las ciénagas, lo que haria aquella vía cada vez mas importante. La peticion que os indico es tan justa que no puedé haber el menor temor de que la niegue el Gobierno

En los demas caminos se han hecho con el trabajo personal subsidiario aquellas limpias de costumbre, siempre de poca importancia, i mai lejos de satisfacer la necesidad que en la mayor parte de ellos hai de algun trabajo mas costoso i continuado en su mejora.

La ordenanza provincial de 8 de octubre último sobre vías de comunicacion fué aprobada por el Congreso, i no obstante los crecidos derechos que se otorgan a los individuos que quieran tomar á su cargo la construccion, reparacion, mejoramiento o limpieza alguna de las vías provinciales de comunicacion, i las invitaciones que se han publicado por la imprenta, no ha ocurrido quier emprenda ninguna de estas obras.

Sociedad de fomento industrial.—La Sociedad de fomento industrial se ha reunido con regularidad á pesar de los obstáculos que para ello presentan siempre toda clase de corporaciones. Ella ha tenido que luchar con varios inconvenientes, hasta el estremo de tener que pagar para conseguir que se dedicasen algunos jóvenes al beneficio i tejido de la paja jipijapa, sin cuyo aliciente hubiera sido imposible abrir esta escuela de aprendizaje, necesaria para poder establecer un taller de esta industria; pero merced al estímulo de 2 ps. mensuales que se ofreció a cada alumno, ella se abrió el día 5 de abril del corriente año con ocho alumnos de número, i dos supernumerarios, bajo la direccion de uno de los discípulos del maestro que se hizo venir de Panamá. Desde entonces ha estado en actividad, i algun fruto se sacará con el tiempo de este aprendizaje, que contribuirá a generalizar un trabajo anual i fácil; cuyos productos han tenido siempre constante demanda.

La industria en todas partes necesita estímulos i recompensas. Creo por lo mismo que seria oportuno que cada tres o cuatro años hubiese una exposicion de los productos de la industria en la provincia, en que se ofrecieran productos sobresalientes de ella, pudiendo fijarse para el efecto el 11 de noviembre del año en que debiera tener lugar. En la capital de la República existe una institucion semejante, que ha producido buenos efectos, i la cuál podria servir de base a vuestras deliberaciones sobre el particular.

La Casa de Beneficencia ha continuado refaccionándose como lo han permitido los fondos de que se puede disponer, habiéndose invertido en este objeto i en la compra de algunos materiales que existen acopiados, la suma de 1.605 \$ 4 1 reales.

Como os impondreis del estado que os acompaño bajo el n.º 2, la tesorería de la Casa ha ingresado durante el último año 4.822 \$ 6 1/2 rs.; pero como observareis de este documento, el producto de las rentas de la Casa solo alcanza a 1.520 \$ 3 1/2 rs., rédito de capitales, i 103 \$ arrendamiento de fincas del establecimiento.

La elaboracion del tabaco en el taller de cigarrería se concluyó el 31 de enero último, i desde entonces permanece cerrado dicho taller, por no haberse podido conseguir tabaco.

Las rentas que adjudicó á la Casa de Beneficencia el decreto legislativo de 1.º de mayo de 1840, consisten en los capitales á censo que se reconocian en favor del extinguido convento de San Francisco: estos alcanzan á la suma de 84959 \$, de los cuales solo son productivos 27.601, i los 57358 restantes son absolutamente improductivos, unos por el lugar que ocupan, i otros por el estado de ruina en que se hallan las fincas censuadas; i respecto á los productivos, sabeis las dificultades i embarazos que opone á la realizacion de cobros de esta naturaleza el estado de decadencia del país; de manera que el establecimiento solo debe contar con una existencia anual de 1,000 \$ por réditos de capitales, pues la tercera parte de lo que se cobra debe invertirse en las cargas que gravan dichos capitales.

Con tan mezquinos recursos es imposible concluir la reedificacion del edificio destinado para Casa de Beneficencia, i necesario será renunciar a la halagüeña idea de verla establecida si no se adoptan medidas eficaces al intento.

Tres son, en mi concepto, las que podrian tomarse para conseguir aquel fin:

- 1.º Aplicar á la Casa las dos quintas partes del derecho de harina que la ordenanza 48 de las recopiladas señaló á la Sociedad de fomento industrial.
- 2.º Procurar la cantidad de tabaco suficiente para que el taller de cigarrería se mantenga en constante actividad; con cuyo objeto

seria conveniente que la honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo poniéndole de manifiesto sus verdaderas miras, i encareciéndole la necesidad i conveniencia de esta medida.

3.º Sustraer la direccion i gobierno de la Casa de la Sociedad de fomento industrial, poniéndola a cargo de la Gobernacion. Las dificultades que de ordinario se presentan para la reunion de la Sociedad, i los inconvenientes que siempre trae consigo la direccion de una obra cuando está encargada al juicio de muchos, son tan notorios que yo haria un agravio á los honorables diputados, extendiéndome mas sobre esto.

Rentas.—Los ingresos de las rentas provinciales en el año de 1846 ascendieron á 47.174 \$ 3 1/2 rs. que con 28.982 \$ 5 1/2 que quedaron de existencia en fin de 1845 hacen el total de 76.157 \$ 1 real, i los egresos en el mismo periodo á 60.679 \$ 5 rs., en los cuales figuran 5,087 \$ 7 1/2 que se depositaron en la Caja de ahorros de los fondos del Dique, quedando para este año una existencia de 15,477 \$ 4 rs.

En los ocho meses corridos de 1.º de enero á 31 de agosto próximo pasado, han tenido las arcas provinciales un ingreso de 77.723 \$ 1 1/2, i agregada á esta suma la existencia del último año dan un total de 93.200 \$ 5 1/2 rs. Separada de esta suma la de los egresos, que ascendió en el mismo periodo á 84.996 \$ 1/2, hai una diferencia á favor de las rentas de 8,204 \$ 4 1/2 rs.

De acuerdo con lo que ofrecí á la Honorable Cámara en mi última exposicion, dispuse sacar a remate el derecho sobre cada barril de harina extranjera que se consuma en la provincia, i el de almacenes i tiendas de licores extranjeros, que es en lo que consiste el principal ingreso de los fondos comunes provinciales, i a pesar de las reiteradas publicaciones que se han hecho invitando licitadores, no ha ocurrido ninguno, continuando por lo tanto su recaudacion bajo el sistema de administracion. En el presente año adoptaré la misma medida, persuadido como estoy de que aquellos derechos no producen lo que debieran por la facilidad que aquel sistema ofrece para eludir el pago.

El contrato celebrado por el Gobierno con la honorable Cámara sobre la renta de aguardientes, continúa en su fuerza i vigor. Los productos de la renta en el año corrido de 1.º de agosto de 46 á 31 de julio de 47, alcanzaron a 25.216 \$ 4 1/2 rs. Deducida de esta cantidad la de 2,779 \$ 5 rs. en gastos de recaudacion, portes de correspondencia i encomienda, i sueldos de resguardo, quedan líquidos 22.436 \$ 7 1/2 rs. Habiéndose pagado al Gobierno, segun el contrato, 24.273 \$, resulta un alcance contra las rentas provinciales de 1.836 \$ 1/2 rs., el que agregado al del año anterior, (1.708 \$ 6 1/2 rs.) da un total de 3.544 \$ 7 1/2 rs.

Este déficit fué elevado á cerca de 4.000 \$ en los últimos meses del año próximo pasado, mientras empezó á producir sus efectos la ordenanza de 2 de octubre últ.mo. Pero desde el mes de febrero último comenzó á haber sobrantes i los ha habido hasta el presente, los cuales han disminuido aquel déficit, i lo amortizarán totalmente en el curso del periodo del contrato, aun cuando los rendimientos no sean mayores en adelante, como debe esperarse.

Una de las causas que han contribuido á disminuir considerablemente el déficit, es la utilidad que se obtiene en los vales de nueva deuda i billetes de la tesorería jeneral, la cual la montado á 1.656 \$ 6 1/2 rs. Conviene por lo tanto que la Cámara amplie la ordenanza 13 de las recopiladas, autorizando un agente suyo para encargarlos especialmente á la capital de la República o donde los haya. Esta medida i las demas que contiene el informe particular del colector de la renta, que oportunamente os pasaré, serán bastantes a reparar el mal que hasta ahora han sufrido las rentas provinciales.

El resguardo establecido por la ordenanza de 2 de octubre del año próximo pasado, empezará á ejercer sus funciones desde 1.º de noviembre de dicho año, i su existencia ha tenido no poca parte en el menor perjuicio de las rentas provinciales.

Os presento bajo el número 3 el presupuesto de los gastos que deben hacerse de las rentas provinciales en el próximo año.

En el movimiento de las rentas municipales de los ocho cantones de la provincia en todo el año de 1846, ha sido el siguiente.

	Ingresos.	Egresos.
Cartajena.....	4911 6 1/2	4867 0 1/2
Barranquilla.....	585 2 1/2	1110 1 "
Soledad.....	322 5 1/2	322 5 1/2
Sabanalarga.....	468 6 1/2	468 6 1/2
Mibátes.....	418 7 1/2	460 0 1/2
Corozal.....	273 6 1/2	232 5 1/2
Chinú.....	249 3 "	250 2 "
Lorica.....	537 7 "	551 7 1/2

8272 3 " 7798 4 1/2

Las rentas municipales en la mayor parte de dichos cantones no se componen mas que de la tercera parte de las comunales, i ya conocereis la casi absoluta imposibilidad de que con medios tan exiguos se pueda sufragar a los gastos de la administracion cantonal. Es indispensable por consiguiente que os dirijais a la legislatura solicitando el remedio de este mal de gravedad i trascendencia, bien para que se autorice a los concejos municipales que puedan elevar los impuestos en que consisten sus rentas mas allá del máximum que permite la lei, o ya para que se fijen nuevos objetos imponibles por dichos concejos. De otro modo no estará muy lejano el dia en que se paralicen los resortes de la administracion cantonal, especialmente en los cantones de Corozal, Sabanalarga i Mahates, cuyas rentas municipales en algunos de ellos son tan reducidas que apenas alcanzan a cubrir el sueldo del secretario de la jefatura política.

Las rentas de manumisión ofrecen en el mismo periodo el siguiente resultado:

	Ingresos.	Egresos.
Cartajena	14 2 ½	0 6 ½
Barranquilla	61 5 ½	3 6 ½
Soledad	76 1 ½	76 3 ½
Sabalalarga	120 6 ½	25 3 ½
Mahates	11 3	7 ½
Corozal	226 3 ½	44 3 ½
Chinú	104 0 ½	29 6 ½
Lorica	31 1 ½	0 4 ½
Total	647 1 ½	182 1 ½

Desde el día 1.º del corriente en que se ha puesto en ejecucion la lei de 7 de junio último orgánica de la hacienda nacional, i en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada lei, las rentas de manumisión son recaudadas por las administraciones i colecturías de rentas nacionales, cesando toda intervencion de los tesoreros cantonales en este negociado.

Guardia nacional.—La organizacion e instruccion de los cuerpos de guardia nacional auxiliar se adelanta cuanto lo permiten los innumerables inconvenientes que para ello se presentan, nacidos unos de las disposiciones vijentes sobre esta materia; otros de poca cooperación en algunas autoridades locales, i principalmente de la repugnancia jeneral con que se mira este servicio en los pueblos del campo, que ignorando el verdadero objeto de esta institucion, se alarman siempre que se trata de su organizacion i disciplina. Sin embargo, cuando la necesidad lo exige, los guardias nacionales corren gustosos al llamamiento de la autoridad, i seame permitido citar como ejemplo la presteza con que el batallón I. de artillería de guardia nacional reemplazó al que hacia guarnición en esta plaza cuando tuvo que seguir a Panamá en obediencia de las órdenes del Gobierno. Hasta 31 de agosto último ha prestado sus servicios parte de este cuerpo, con la misma voluntad i disciplina que el ejército de linea, siendo un modelo de subordinacion i patriotismo.

El estado jeneral de la fuerza de guardia nacional auxiliar de la provincia el 31 de diciembre último es el siguiente:

Cantones.	Batallones.	Plazas.
Cartajena	Artillería núm. 1.º	670
	Infantería núm. 1.º	944
Barranquilla	Idem núm. 2.º	881
	Idem núm. 3.º	709
Corozal	Idem núm. 4.º	936
	Idem núm. 5.º	717
Chinú	Idem núm. 6.º	232
	Idem núm. 7.º	952
Lorica	Idem núm. 8.º	944
	Idem núm. 9.º	1,308
Mahates	Idem núm. 10.	720
	Idem núm. 11.	674
Sabalalarga		
Soledad		
Total		9,687

De estos diferentes cuerpos solo el 1.º de artillería existe en instruccion, i espero una resolución del Poder Ejecutivo para proveerla del cuadro veterano, sin el cual es de toda imposibilidad la instruccion de la guardia nacional.

He dado las órdenes del caso para que se cumplan las leyes que la organizan, i para que se provean todas las plazas de oficiales, sarjentos i cabos como se está haciendo actualmente. Si el Congreso próximo se ocupa como debe esperarse de la reforma de estas leyes, i se remueven los inconvenientes que

de ellas emanan, se habrá dado un gran paso en el arreglo de esta grande institucion.

Por separado tendré el honor de informaros sobre algunos otros objetos de que podeis ocuparos.

Cartajena 15 de setiembre de 1847.

JOAQUIN POSADA GUTIERREZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Disponiendo que los Contadores de las Intendencias sustituyan a los Intendentes en las faltas accidentales de estos.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Negocios jenerales.—Circular num. 3.—Bogotá, 12 de octubre de 1847.

Al Sr. Intendente jeneral del distrito de hacienda de....

No habiendo la lei orgánica de la Administracion de la Hacienda nacional determinado el funcionario que deba reemplazar al Intendente jeneral de un distrito en los casos de falta temporal por ausencia o licencia; i hallándose el Poder Ejecutivo facultado para proveer en propiedad o interinamente todos los destinos cuyo nombramiento no haya reservado la lei a otra autoridad, es claro que puede consultar al servicio de las Intendencias, designando cual sea el funcionario que deba llenar las faltas i tenerse como nombrado al efecto cuando estas ocurran. Por tanto, S. E. el Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Cuando un Intendente jeneral de distrito se ausente de la capital de este con el objeto de visitar las oficinas de hacienda de él, el Contador de la Intendencia ejercerá en la capital del distrito todas las funciones atribuidas a los Intendentes, como la visita de las oficinas jenerales de hacienda, i la comunicacion a estas de las órdenes del Poder Ejecutivo.
- 2.º Cuando por causa de enfermedad se halle el Intendente de un distrito inhabilitado para servir su destino, el mismo Contador desempeñará sus funciones en todo el distrito.
- 3.º Cuando la falta del Intendente fuere causada por licencia que se le haya concedido, i que no se hubiere nombrado un interino por el Poder Ejecutivo, el Contador desempeñará igualmente sus funciones en todo el distrito.

En los casos de los números 2.º i 3.º de esta orden el Contador tiene derecho a acumular la cuarta parte del sueldo del Intendente a su propio sueldo, conforme a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 91 de la lei orgánica de la administracion de la Hacienda nacional.

Comunicola a US. para que sea cumplida en su oportunidad.
Dios guarde a US.—*Florentino Gonzalez.*

AVISO OFICIAL. FACTORÍAS DE TABACOS.

De los estados de especies i caudales que ha recibido la Direccion jeneral de ventas resulta, que hasta 30 de setiembre próximo pasado estaban cubiertos íntegramente todos los gastos de las factorías de Jiron i Ambalema, inclusive el valor de los tabacos presentados por los respectivos contratistas de cultivo, sin que hasta entónces se les quedase adeudando ni un centavo. No habiéndose recibido los estados de las factorías de Pore i Palmira, no puede darse noticia del estado de sus respectivas cajas; pero hai datos para creer que la primera no carece actualmente de fondos; con cuanto a la segunda, el Gobierno tiene dictadas las medidas convenientes para proporcionárselos.

De orden de S. E. el Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, se publica la presente noticia.
Bogotá 20 de octubre de 1847.
El Secretario de Hacienda.—*Gonzalez.*

REPERTORIO JUDICIAL.

El infrascrito secretario interino del tribunal del distrito de Cundinamarca, certifico: que en las causas remitidas a este superior tribunal en segunda instancia, se han dictado las sentencias cuyos extractos mandados publicar por la imprenta son los siguientes:
Seguida causa criminal por el juez letrado del circuito de Chocontá, contra Eufracio Garzon, por hurto; se consultó a este superior tribunal la sentencia de dicho juez; i en la que se dictó en